

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 36351
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-027538

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10031 del 31 de marzo de 2008, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada "BORRADOR PORTÁTIL ABSORBENTE PARA SUPERFICIES ACRÍLICAS", al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486 y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de diciembre de 2011, bajo el número 03 027538 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Fernando Torres Páez, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que "(...) se presentaron demasiados inconvenientes en estos años en que fue enviado el comunicado, no lo pude recibir, a pesar de que estuve pendiente llamando cada quince días, hasta que un funcionario me dijo que no insistiera porque no me iban a dar respuesta pronto, ya que se encontraban atrasados en trámites por lo menos tres años por lo extenso del estudio de las patentes..."

TERCERO: Que según lo previsto en el numeral 5, artículo 13, del Decreto 3523 del 15 de septiembre de 2009 corresponde a la Dirección de Nuevas Creaciones "Decidir las solicitudes relacionadas con patentes de modelos de utilidad, así como con las demás actuaciones posteriores a la concesión del derecho." Y según el numeral 11 del mismo artículo y Decreto citados, también le corresponde "Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida."

En este caso se interpuso recurso de reposición con anterioridad a la vigencia del Decreto 4886 de 23 de diciembre de 2011, por lo tanto resulta atendible el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO: dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que en este caso "(...) se presentaron demasiados inconvenientes en estos años en que fue enviado el comunicado, no lo pude

36351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 36351

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-027538

recibir, a pesar de que estuve pendiente llamando cada quince días, hasta que un funcionario me dijo que no insistiera porque no me iban a dar respuesta pronto, ya que se encontraban atrasados en trámites por lo menos tres años por lo extenso del estudio de las patentes..."

Al respecto resulta pertinente precisar que la normativa aplicable prevé que las notificaciones de no patentabilidad (Art. 45) se hacen en la Oficina nacional competente (Superintendencia de Industria y Comercio) y no se envían al domicilio de los interesados como pretende el recurrente.

En efecto, la Circular Unica expedida por esta Superintendencia, Título I, Capítulo Sexto, sobre notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial, en el numeral 6.2, literal c) prevé: *"Las notificaciones de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina de 486 de 2000, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista"*.

Por su parte el literal f) del numeral 6.2., dispone: *"Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado, según se haya procedido en uno u otro sentido"*.

Así las cosas, es claro que en este caso la notificación de no patentabilidad de que habla el artículo 45 de la Decisión 486 (Oficio No. 15751) se hizo en debida forma, como se puede ver a folio 50 del expediente.

Vale recordar que el plazo que concede la normativa aplicable no sólo es amplio (30 días hábiles) sino que puede prorrogarse por quince días más a petición del interesado, lo que no se hizo en este caso.

En ese orden de ideas, dado que en ningún momento se dio respuesta a la comunicación originada en el examen de patentabilidad, por tanto no se adecuó la solicitud de manera que superara los impedimentos para la concesión, debe mantenerse la decisión de negar la patente solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual dispone que *"[...] Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*. (Subrayado fuera de texto)

Por lo demás, no puede constituir causa justificatoria de la no respuesta a la notificación el aducir que se ha estado *"pendiente llamando cada quince días"*, pues si bien constituye el medio telefónico un instrumento para recabar alguna información, también lo es que esta no es la vía o medio legalmente establecido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. Nº 36351

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-027538

para atender a todo el trámite de la solicitud.

Por lo anterior, dado que no se superaron los impedimentos para conceder la patente, no encuentra esta Oficina que sea del caso revocar la decisión comprendida en la Resolución 10031 del 31 de marzo de 2008.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 10031 del 31 de marzo de 2008, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Fernando Torres Páez, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra esta no procede ningún recurso por cuanto se ha agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUN. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Fernando Torres Páez
Carrera 54 No. 152 A – 50, Interior 5, Apto 801
Bogotá D.C.

202006